

tt

N^o 39

El condicim de una villa en
 Albenas otorgada por Fernand Gualta
 Jano Callabria conyuge en favor de
 quondam Francisco Ferrer paguicus
 de mil sueldos

Et
 In Dei nomine Amen sea a todos manifeste
 que notorio foy que suallos y uno valla trigu
 conijes de Sanj anitantes del lugar de la que
 bla de la to. de. Jui famente

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien y lle-
 naméte de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo
 y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y suce-
 fores, presentes, absentes, y aduenideros, con, y por tenor, y titu-
 lo de la presente Carta publica de Vendicion, a todo tiempo fir-
 me y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDEMOS
 y luego de presente libramos, cedemos, transportamos, y desam-
 paramos, a y en fauor de vos *Francisco Ferrer Labrador*
de Sanj anitante en el dicho lugar de la
publa de la to.

para vos y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
 sentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
 reys, ordenareys, y mandareys: A saber es *un pedazo de vinya con*
libra de tierra en el termino de de dicho lugar por
esta llamada al penar que confienta con machos
sentado con Francisco Falebar con no otros
autos vendidos
 así como las dichas confrontaciones encierran, circundan y
 departen en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro os
 vendemos con todas sus entradas y salidas, derechos instancias,
 pertenencias y mejoramientos qualesquiere que tiene y le per-
 tenecen, y pertenecer le pueden y deuen, podran y deuran en
 qualquiere manera, y por qualquiere causa y razon *Francisco Ferrer*
de la to. qual quiere cargar pechos obligacion
Cuando breudo a ninerario venial de el famente
excepto de guerra del señor
 & por precio es a saber, de
mit sueldos laqueses, los quales en
 poder

poder y manos nuestras, otorgamos auer auido, y de contado recibido, renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no auer auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa, y la ley, o derecho que socorre y ayuda a los decebidos, y engañados en las Védiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendición, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendemos vale, o valdra mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cesion, y donacion pura, perfecta, è irreuocable, que es dicha entre viuos: queriendo y expressemente consintiendo, que vos dicho comprador y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreys, ordenareys, y mandareys, ayays, tengays, poseays, expleyteys lo sobredicho que os vendemos saluamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, ferriar, permutar, y en otra qualquier manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello a vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria, en toda aquella forma y manera que mejor y mas sanamente, vtil y prouechosa lo sobredicho, è infrascripto puede y deue ser dicho, escripto, pensado, y entendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, de todo y qualquier derecho, accion, dominio, propiedad, y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos y fuera echamos, transfiriendolos respectiuamente en vos dicho comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente, por la qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en possession de aquello os induzimos y ponemos, y reconocemos por vos y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podays tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Eclesiastico, o seglar, sin pena ni calonia alguna. Et con esto por tenor de la

39

la presente a vos dicho comprador, y a los vuestros damos, cedemos y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones reales, y personales, vtiles, y directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podays vsar y exercer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra todas y cada vnas personas a vos dicho comprador, o a los vuestros, pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o parte alguno dello, imponientes, o mouientes, constituyendo os bastante Procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propria puede y suele hazer, y lo que nosotros mismos y cada vno de nos hariamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydos. Et prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, seros tenidos y obligados, segun que por la presente nos obligamos a euiccion.

Penaria
de los qual quiere clamar mala voz que vos
hades comprado y a los vuestros qual quiere clamar
possessione valida en la dicha vniuersidad de
de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz os seran puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeridos, o no requeridos, saluar y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nullidad opuesto, sean finidos y terminados: y vos dicho comprador y los vuestros seays, y quedays en todo vuestro derecho y pacifica possession de lo sobredicho que os vendemos: empero sea y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra y de los vuestros, de llevar y proseguir por vosotros

3

tros

tros misnos los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, ò dexar aquellos a nosotros dichos vendedores, o a los nuestros, los quales podays llevar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras y de los nuestros, y cada vno de nos, remitiendi. y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, question, empacho, o mala voz, siquiere prosiguiesedes aquellos vos dicho comprador, o los vuestros, o nosotros dichos vendedores, o los nuestros, aconteciesse perder, o defamparar lo sobre dicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros *otra parte de vna con liberacion*
de vna termino de dicho lugar en un
buena partida como la otra de ha que os
vendemos.

y de tanto valor y prouecho, como es lo sobredicho que os vendemos, o restituyros el dicho precio que por la presente auemos recibido, o el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys, de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y a aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho comprador y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y sitios, donde quiere auidos y por auer, los quales queremos aqui auer, y auemos los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, y mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obliga-

obligados, è hypothecados particularmente, distinta, deuidamente y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hypoteca de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs, puede y deue tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho querremos, y expressamente consentimos, que vos dicho comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente, a vso, y costumbre de Corte de Alfardas solemnidad alguna de fuero, ni de derecho a cerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho, y pagado respectiue, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera deuido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de agora en adelante tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos y en nombre vuestro, y de los vuestros, **NOMINE PRECARIO, &** constituto, de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea auida por vuestra propia, y os aproueche a vos, y a los vuestros: queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna podays hazer aprehender y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, y de cada vno de nos, emparar, manifestar, è inuentariar los muebles a manos y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los procesos de aprehension, manifestación è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente, tenuta, Firmas y propiedad, y en qualquiere otro proceso y modo de proceder, asi en primera instancia, como en grado de apelacion y Firmas de contra fuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener y usufructuar aquellos hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera deuido y perteneciere, conforme lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios Iuezes ordinarios, y lo-

